

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

17898 *RESOLUCION de 30 de julio de 1987, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se fija el precio de adquisición de los Pagares del Tesoro que se emitan por suscripción pública los días 14 y 28 de agosto de 1987.*

En uso de la autorización contenida en el apartado 5 de la disposición adicional primera de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 11 de junio de 1987, y para cumplimiento de lo establecido en el apartado 1 de la misma disposición adicional y en razón de lo prevenido en el número segundo de la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 2 de julio de 1987, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El 89 por 100 de su valor nominal será el precio a pagar por los Pagares del Tesoro que se emitan los días 14 y 28 de agosto de 1987, con vencimiento, respectivamente, los días 10 y 24 de febrero de 1989, como consecuencia de peticiones de suscripción que tengan entrada en las oficinas del Banco de España hasta las doce horas (once horas en las islas Canarias) del día 12 de agosto de 1987, para los que se emitan el día 14, y del día 26 del mismo mes, para los que se emitan el día 28. El tipo de interés anual equivalente al precio fijado, calculado conforme se establece en el apartado 6.5.1 de la Orden de 11 de junio de 1987, es el 7,986 por 100.

Segundo.—No se establece límite específico para estas emisiones; por consiguiente, dentro del límite que con carácter global para la deuda recoge el número tercero de la Resolución de esta Dirección General de 2 de julio de 1987, se aceptarán todas las peticiones de suscripción que se presenten en tiempo y forma debidos al precio fijado.

Madrid, 30 de julio de 1987.—El Director general, Pedro Martínez Méndez.

17899 *RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 30 de julio de 1987.*

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 30 de julio de 1987, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 27, 37, 4, 15, 49, 47.
Número complementario: 9.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 32/1987, que tendrá carácter público, se celebrará el día 6 de agosto de 1987, a las veintidós treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 30 de julio de 1987.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

17900 *RESOLUCION de 31 de julio de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se declara nulo y sin valor el billete de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo de 1 de agosto de 1987.*

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo de 1 de agosto de 1987, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

Número: 76.351. Serie: 2.ª. Billete: 1. Total billetes: 1.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 31 de julio de 1987.—El Director general, P. S., el Gerente de Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

17901

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 31 de julio de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	125,922	126,238
1 dólar canadiense	94,706	94,943
1 franco francés	20,411	20,462
1 libra esterlina	200,620	201,122
1 libra irlandesa	181,920	182,375
1 franco suizo	81,927	82,132
100 francos belgas	327,582	328,402
1 marco alemán	67,894	68,064
100 liras italianas	9,370	9,394
1 florín holandés	60,313	60,464
1 corona sueca	19,467	19,516
1 corona danesa	17,897	17,942
1 corona noruega	18,563	18,610
1 marco finlandés	27,992	28,062
100 chelines austriacos	965,663	968,080
100 escudos portugueses	86,843	87,060
100 yens japoneses	84,280	84,491
1 dólar australiano	87,705	87,924
100 dracmas griegas	89,688	89,913
1 ECU	140,819	141,172

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

17902 *CORRECCION de errores del Convenio Colectivo para el personal laboral que presta su trabajo en la Junta de Extremadura y del Acuerdo de la Comisión Negociadora por el que se da redacción a las categorías profesionales existentes en el mismo.*

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo y Acuerdo citados, se transcriben las oportunas rectificaciones a los efectos procedentes:

Errores observados en el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral que presta servicios en la Junta de Extremadura, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre de 1986 (Resolución del 15)

Artículo 7.º 3, tercera línea, donde dice: «... todos los grupos, valorada en 2.500 pesetas mensuales», debe decir: «... todos los grupos, valorados en 2.500 pesetas mensuales».

Artículo 13, párrafo séptimo, cuarta línea, donde dice: «... que no rebasen la jornada ordinaria actual pactada ...», debe decir: «... que no rebasen la jornada ordinaria anual pactada ...».

Artículo 24, apartado 5, segundo párrafo, a partir de la séptima línea, donde dice: «... reconocidas en el artículo 643, párrafos 1.º, 1.8 y 1.11 del Estatuto de los Trabajadores, así como las previstas en el artículo 19.1, del mismo.», debe decir: «... reconocidas en el artículo 64, párrafos 1.º, 1.8 y 1.11 del Estatuto de los Trabajadores, así como las previstas en el artículo 19.5 del mismo.»

Artículo 26, apartado 2, segunda línea, donde dice: «... y en relación directa con el trabajador», debe decir: «... y en relación directa con el trabajo».

Errores observados en las definiciones de las categorías profesionales publicadas por Resolución de 10 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 20)

Grupo I, subgrupo A

Titulado Superior: En la cuarta línea, donde dice: «... para cuyo desempeño no exija titulación superior», debe decir: «... para cuyo desempeño se exija titulación superior».